UOC N° 639 /2018.

Asunción, _____ de marzo de 2018.

Señor
Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY *Director Nacional Interino*
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE:

REF. CONTRATO ID Nº 341.850, LLAMADO Nº 06/18 – SERVICIO DE ALQUILER DE OMNIBUS PARA TRANSPORTE DE PERSONAS.

En relación a la Nota ***DNCP/DNC Nº 3257/18*** *por medio del cual comunican el resultado del análisis realizado al mismo han surgido observaciones por las que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, conforme al Circular DNCP N° 15/17.*

- *El Decreto 7434/11 indica en su artículo 34 que: "A fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley 2051/03, la formalización del contrato solo podrá ser concluida una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta", por tanto, observamos que se ha incumplido con dicho plazo.*

Al respecto de lo señalado precedentemente, se informa lo siguiente:

Al respecto, esta convocante decidió no esperar que se cumpla el plazo establecido para la interposición del recurso protesta en base a un análisis de la normativa legal aplicable. Como se establecen en todos los documentos de adjudicación para el llamado ***CD N° 06/18 – "Servicio de Alquiler de Ómnibus para transporte de Personas****, quien tras un análisis de la documentación resulta adjudicada.*

En dicho contexto, es importante analizar lo establecido en el artículo79 in fine de la Ley 2051/03 el cual establece "La falta de acreditación de la personería y el interés legítimo del promotor será motivo de rechazo de la acción solicitada"; por lo que la acreditación de la personería como el interés legítimo son una condición sine qua non para la procedencia de la protesta. Una vez realizada la apertura de las ofertas, el interés legítimo es únicamente de quienes hayan ofertado en la licitación, por lo que se limita la facultad de protestar entre los participantes del proceso. En el presente caso el interés legítimo coincide en la misma persona jurídica que ha sido adjudicada. Por lo que la misma no podría protestar sobre su misma adjudicación.

Al no poder alegarse uno de los requisitos principalísimos para la materialización de una protesta, no existe razón lógica ni jurídica para aguardar el cumplimiento del mismo.

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarle atentamente.

Abg. ADONIS BARRIOS
Encargado de Despacho
Unidad Operativa de Contratación